



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS, CORRESPONDIENTES A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUANDACAREO, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, PARA LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2020-2021.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020”;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;

Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

TERCERO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

SEXTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SÉPTIMO. Aprobación y modificación de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven, modificando los requisitos contenidos en los Lineamientos, así como inaplicando del artículo 189, del Código Electoral, los siguientes incisos:

“g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;}

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y”

(...)

Ahora bien, el Tribunal Electoral estimó que los documentos idóneos para acreditar la situación fiscal serán en donde se encuentre la clave de RFC, a través de la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de abril.

OCTAVO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

NOVENO. Dictamen consolidado y Resolución sobre Gastos de Precampaña del INE. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

de marzo, se aprobó el dictamen consolidado INE/CG297/2021, así como la resolución INE/CG/298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, la cual fue notificada el día veintinueve marzo, a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), MICH/2021/1251/00272.

DÉCIMO. Procedimientos administrativos. Respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores, a través de oficio IEM-SE-418/2021, se solicitó a la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, informar de aquellas personas que, derivado de una resolución hubieran sido sancionadas con la imposibilidad de ser registradas a candidatura alguna a cargo de elección popular.

Dicha Coordinación dio respuesta mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021, en sentido de la inexistencia de registro alguno con tales consecuencias.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de Candidaturas Ayuntamientos. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-151/2021, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político MORENA, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de sustituciones. Mediante escrito recibido en este Instituto el veinte de abril, signado por el representante del partido político MORENA, acreditado ante este Consejo General, señalando en lo conducente que comparece con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral, a solicitar sustitución de la Segunda y Tercera Regiduría Suplente, de la planilla del ayuntamiento de Huandacareo, en el Estado de Michoacán, mismo al que se anexaron los originales de las renunciaciones, debidamente ratificadas, acorde con lo establecido en el artículo 39, de los Lineamientos para el registro de candidaturas, y sobre las cuales se describen a continuación:



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Ayuntamiento	Cargo	Nombre del Candidato (a) a sustituir	Nombre del ciudadano (a) propuesto (a)
1	Huandacareo	Segunda Regiduría Suplente	Omar González Morales	José Roberto Pizano González
2	Huandacareo	Tercera Regiduría Suplente	Brenda Hernández Parra	Esmeralda Cisneros Ortíz

A dichas solicitudes de sustituciones se anexó la documentación correspondiente, recayendo así el respectivo acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Ratificación de los escritos de renuncia, presentados por las candidaturas de mérito. Por escritos de fecha dieciséis de abril, el y la ciudadana Omar González Morales y Brenda Hernández Parra, en cuanto aspirantes a las candidaturas a la Segunda y Tercera Regiduría Suplente, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Huandacareo, presentaron sus respectivas renunciaciones a las candidaturas de referencia.

Mediante oficio número IEM-SE-475/2021 de diecisiete de abril, se notificó al Partido Político MORENA, para que, por su conducto informará a la y el aspirante a candidata y candidato que presentaron su renuncia, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, comparecieran ante este Instituto a ratificar las mismas, renunciaciones que acudieron a ratificar ante este Instituto el día diecisiete de abril.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción XXIII, del Código Electoral, corresponde al Consejo General registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará sesión en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos previstos para el registro respectivo, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Marco jurídico de los requisitos para acceder a los cargos de elección popular.

I. Ley General

El artículo 100, numeral 4, dispone que concluido el encargo de las y los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, regula las disposiciones de las coaliciones locales, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso f), así como 85, 87, y del 88 al numeral 92.



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

III. Constitución Local

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos.

IV. Código Electoral

Los artículos 13, 189 y 191, del Código regulan los requisitos que se requieren para acceder a los diversos cargos de elección popular, así como lo referente a los requisitos de las solicitudes de registro y sustituciones de los mismos, por diferentes causas, entre ellas, renuncia.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

Ahora bien, el artículo 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece que, en las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes, lo que implica que en caso de que realicen una sustitución de candidatura, deberá ser por una persona del mismo género, con excepción de las candidaturas de género masculino que podrán ser sustituida por género femenino.

Señalándose, además que, cuando se reciba una propuesta de sustitución que no cumpla con esa disposición, el Instituto notificará de inmediato a la representación



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

del partido político o candidatura independiente, para en el plazo de veinticuatro horas la modifique, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no realizada dicha sustitución.

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

En sus artículos del 23 al 26, establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado por elección consecutiva.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

Señalan en su artículo 25, los documentos que deben presentarse junto con las solicitudes de registro de candidatura para lograr la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

CUARTO. Análisis respecto a la procedencia de las sustituciones presentadas por el Partido Político MORENA

I. Periodo para el registro de candidaturas para la elección de las planillas de ayuntamientos

Acorde con lo establecido en las convocatorias emitidas a través de Acuerdo IEM-CG-03/2021, así como al Calendario Electoral, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas ante este Instituto, respecto a la elección de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, corrió del veinticinco de marzo al ocho de abril; periodo en el cual, el Partido Político MORENA solicitó el registro de candidaturas de las planillas del Ayuntamiento de Huandacareo, recayendo su aprobación por parte del Consejo General, mediante el acuerdo IEM-CG-151/2021.

II. Integración original de la planilla del ayuntamiento de Huandacareo, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político MORENA

Derivado del Acuerdo IEM-CG-151/2021, por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del ayuntamiento de Huandacareo, en el Estado de Michoacán,



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

presentada por el Partido Político MORENA, la misma quedo integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	Taide Herrera Guzmán
2	Sindicatura Propietaria	Maximiliano González García
3	Sindicatura Suplente	Iván de Jesús Ramírez Ferreira
4	Primera Regiduría Propietaria	Luz Amparo Reyes Villagómez
5	Primera Regiduría Suplente	Paula Andrade Fulgencio
6	Segunda Regiduría Propietaria	Efrén Guzmán Martínez
7	Segunda Regiduría Suplente	Omar González Morales
8	Tercera Regiduría Propietaria	Margarita Herrera Guerrero
9	Tercera Regiduría Suplente	Brenda Hernández Parra
10	Cuarta Regiduría Propietaria	José Guadalupe García Contreras
11	Cuarta Regiduría Suplente	Rivelino García Reyes

III. Solicitud de sustituciones

Mediante escrito recibido ante este Instituto el día veinte de abril, signado por el representante del partido político MORENA, acreditado ante el Consejo General, solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Acuerdo, anexando la documentación pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura, por parte de los ciudadanos propuestos.

IV. Ratificación y apercibimiento de escritos de renuncia, presentados ante este Instituto por las candidaturas respectivas

Las candidaturas referidas en el cuadro esquemático referido en el antecedente **DÉCIMO TERCERO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes y ratificaron dichos escritos ante este Instituto el día diecisiete de abril.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

V. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

El Partido Político MORENA, por lo que ve a los cargos de la Segunda y Tercera Regiduría Suplente del ayuntamiento de Huandacareo, cumplió con los requisitos para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado y Lineamientos para la elección consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro de los cargos descritos, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como las renunciaciones de los candidatos mencionados en los antecedentes **DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO**.

VI. Aceptación de la candidatura

El Partido Político MORENA cumplió con los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para ocupar los cargos de la Segunda y Tercera Regiduría Suplentes del ayuntamiento de Huandacareo, tal como se desprende de la exhibición de los documentos por los que se acreditan las aceptaciones.

Por lo que ve a la paridad de género, las sustituciones solicitadas no cambian el género, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el partido político MORENA cumplió con lo previsto en el artículo 29, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

QUINTO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las correspondientes candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos materia del presente Acuerdo, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, respecto de las personas integrantes de las planillas presentadas por el Partido Político MORENA materia del presente Acuerdo, se desprende que no se encontró registro con nombre alguno de las mismas.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, e IEM-P-888/2021 -los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes-, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, 044/2021, SG1185/2021, DNR4244/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas del partido político.

De lo anterior que, no exista elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

SEXTO. Requerimientos a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El nueve de abril, se remitieron los oficios IEM-P-877/2021 e IEM-P-876 /2021, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM/712/2021 y DNR/4244/2021, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y el Director de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, al dar contestación a la solicitud de mérito, informaron sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas del partido político, se desprende que ninguna de ellas forma parte de planilla alguna.

SÉPTIMO. Improcedencia en la acreditación de diversos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, al modificarse diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas e inaplicar los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, los requisitos relativos las declaraciones patrimonial y de intereses, así como la carta de no antecedentes penales, para el presente asunto no resultan exigibles.

OCTAVO. Conclusión. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de sustituciones presentadas por el Partido Político MORENA, acorde con lo



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en los siguientes términos:

I. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

El Partido Político MORENA cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, conforme a lo establecido en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

II. Cumplimiento del proceso de selección de candidaturas

El Partido Político MORENA cumplió con el proceso de selección de candidaturas, tal como se desprende del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.

III. Aceptación de la candidatura

Las y los candidatos cumplieron con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el **CONSDIERANDO CUARTO, Apartado VI**, del presente Acuerdo.

NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS, CORRESPONDIENTES A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HUANDACAREO, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, PARA LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2020-2021.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

PRIMERO. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, el Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustituciones de candidaturas a integrar la planilla del Ayuntamiento de Huandacareo, en el Estado de Michoacán, postuladas por El Partido Político MORENA, para contender en el actual Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la Segunda y Tercera Regiduría Suplente en la planilla del ayuntamiento de Huandacareo, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político MORENA, para contender en el actual Proceso Electoral, quedando reconfigurada en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA		
A) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	Taide Herrera Guzmán
2	Sindicatura Propietaria	Maximiliano González García
3	Sindicatura Suplente	Iván de Jesús Ramírez Ferreira
4	Primera Regiduría Propietaria	Luz Amparo Reyes Villagómez
5	Primera Regiduría Suplente	Paula Andrade Fulgencio
6	Segunda Regiduría Propietaria	Efrén Guzmán Martínez
7	Segunda Regiduría Suplente	José Roberto Pizano González
8	Tercera Regiduría Propietaria	Margarita Herrera Guerrero
9	Tercera Regiduría Suplente	Esmeralda Cisneros Ortiz
10	Cuarta Regiduría Propietaria	José Guadalupe García Contreras
11	Cuarta Regiduría Suplente	Rivelino García Reyes

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes a la Segunda y Tercera Regiduría Suplentes del Ayuntamiento de Huandacareo, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, correspondiente a las sustituciones aprobadas,



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

en el Periódico Oficial del Estado, y, en su caso, de igual forma, por cuanto ve a las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el artículo 281, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

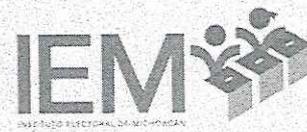
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comités Municipal de Huandacareo, en el Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **TERCERO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.



ACUERDO No. IEM-CG-174/2021

SEXTO. Notifíquese, automáticamente al Partido Político MORENA, de encontrarse presente su representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

